



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
CPM/CGF/ARR

RESOLUCIÓN Nº:8/2016

ANT.: RESOLUCIÓN N°649/2015, DE 28 DE

DICIEMBRE DE 2015.

MAT.: RECTIFICA RESOLUCIÓN Nº 649/2015, DE 28

DE DICIEMBRE DE 2015.

Santiago, 06/01/2016

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° del Reglamento Orgánico de la Corporación; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°649/2015, de 28 de diciembre de 2015, del Director Ejecutivo de CONAF; la Resolución Fundada N° 300, de 16 de agosto de 2011, del Director Ejecutivo de CONAF; y,

CONSIDERANDO

- 1. Que, en virtud de Carta de 04 de diciembre de 2015, presentada por el Titular del Proyecto "Hidroeléctrico Molinos de Agua", con fecha 28 de diciembre de 2015 esta Dirección Ejecutiva emitió la Resolución N° 649/2015, que modificaba la Resolución Fundada N° 300, de 16 de agosto de 2011, que autorizó la intervención o alteración de hábitat de especies en categoría de conservación, para dicho proyecto.
- 2. Que dicha Resolución en su primer punto Resolutivo modificó la Resolución Fundada N° 300, resolviendo acceder a la solicitud del Titular, ampliando el plazo de presentación del respectivo Plan de Manejo de Preservación hasta el 30 de diciembre de 2016.
- 3. Que en el segundo punto resolutivo se incurrió en un error de transcripción toda vez que se indicó "Comuníquese al titular que vencido el plazo indicado en el punto resolutivo 1, se debe presentar el respectivo Plan de Manejo de Preservación, cumpliendo todos los compromisos asumidos en la Resolución Fundada N° 300 de 16 de agosto de 2011, de manera que se le insta a realizar las gestiones tendientes subsanar los inconvenientes descritos para los predios identificados como "Hacienda Rucamaqui" y "El Lavado".
- 4. Que dicha redacción contiene, de manera manifiesta, un error que la hace carecer de sentido respecto al punto resolutivo primero.
- 5. Que dicho punto resolutivo debió consignar la siguiente redacción "Comuníquese al titular que <u>antes de</u> vencido el plazo indicado en el punto resolutivo 1, se debe presentar el respectivo Plan de Manejo de Preservación, cumpliendo todos los

- compromisos asumidos en la Resolución Fundada N° 300 de 16 de agosto de 2011, de manera que se le insta a realizar las gestiones tendientes subsanar los inconvenientes descritos para los predios identificados como "Hacienda Rucamaqui" y "El Lavado""
- 6. Que el artículo 62 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece la facultad para, de oficio, aclarar y rectificar los actos administrativos.

RESUELVO

- 1. Rectifícase el punto Resolutivo Segundo de la Resolución N° 649/2015, reemplazando su redacción por la que sique:
 - "Comuníquese al titular que <u>antes de</u> vencido el plazo indicado en el punto resolutivo 1, se debe presentar el respectivo Plan de Manejo de Preservación, cumpliendo todos los compromisos asumidos en la Resolución Fundada N° 300 de 16 de agosto de 2011, de manera que se le insta a realizar las gestiones tendientes subsanar los inconvenientes descritos para los predios identificados como "Hacienda Rucamaqui" y "El Lavado".
- 2. En todo aquello no modificado expresamente mediante el presente acto administrativo, la Resolución N°649/2015, de 28 de diciembre de 2015, sigue vigente en todas sus partes.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

AARÓN CAVIERES CANCINO
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Distribución:

Conrado Gonzalez Fritz-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental Lorena Bustos Gana-Asesora Departamento de Evaluación Ambiental Luis Machuca Letelier-Analista Departamento de Evaluación Ambiental Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalia Alvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalia Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalia